



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152 -2022/MPS-GTSVYTP.

Sullana, 09 de febrero del 2022

VISTO: El expediente administrativo N° 033677 de fecha 29/10/2021, presentado por el administrado Sr. SILVA ALBURQUEQUE DIEGO ARMANDO identificado con DNI N° 41426476, con domicilio real en Av. Tangará Mz A Lt 38 Urb. Pop. Nuevo Horizonte – Sector A SULLANA, mediante el cual solicita la prescripción de Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N° 2010004657 de fecha 18.04.2010; PROV S/N - 2021 del 19.11.2021, el INFORME N° 16-2022/MPS-SGEC de fecha 12.01.2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo territorio de la República.

Que, con expediente Administrativo N° 033677 de fecha 29/10/2021 el administrado presenta formal recurso de prescripción de papeleta serie C N° 2010004657 de fecha 18.04.2010, manifestando que el plazo estipulado en el artículo 43°, del Código Tributario la acción para exigir el pago caduca a los cuatro años.

Que, la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito serie C N° 2010004657, de fecha 18.04.2010 de acuerdo al Artículo 250°, inciso 1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el plazo que tiene la Administración Pública para determinar la responsabilidad y, por ende, imponer una sanción administrativa prescribe en el plazo que determinan las leyes especiales. En este caso no hubiese sido determinado legalmente, se aplica supletoriamente el plazo dictado por el TUO de la LPAG, es decir cuatro (04) años, siendo ello así el plazo de prescripción ha operado ineludiblemente.

Que, la Sub Gerencia Ejecución Coactiva recomienda, en la parte *in fine* del INFORME N° 16-2022/MPS-SGEC de fecha 12.01.2022, declarar procedente la prescripción de la deuda coactiva por infracciones de tránsito, asimismo sugiere suspender el expediente coactivo N° 2822-2021 correspondiente a la deuda coactiva de infracción de tránsito de serie C N° 2010004657, de fecha 18.04.2010, a nombre de Sr. SILVA ALBURQUEQUE DIEGO ARMANDO identificado con DNI N° 41426476.



Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modifico la figura de la prescripción en la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la “**interrupción**” que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término “**suspender**”, que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El computo del plazo de prescripción sólo **se suspende** con la iniciación del procedimiento sancionador... (...) en el art. 253. Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción presentado por el administrado Sr. SILVA ALBURQUEQUE DIEGO ARMANDO identificado con DNI N° 41426476, contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N° 2010004657 de fecha 18.04.2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase con **DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTMv2); a la papeleta serie C N° 2010004657 de fecha 18.04.2010, impuesta al Infractor SILVA ALBURQUEQUE DIEGO ARMANDO identificado con DNI N° 41426476.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITASE**, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativo por parte de los Funcionarios responsables de la efectivización de la papeleta Serie C N° 2010004657 de fecha 18.04.2010; la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase con **NOTIFICAR AL ADMINISTRADO**, en su domicilio real en Av. Tangarará Mz A Lt 38 Urb. Pop. Nuevo Horizonte – Sector A SULLANA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
LBA/VMG